

administración local**AYUNTAMIENTOS****LLANOS DEL CAUDILLO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 220, de 12 de noviembre de 2024, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 31 de octubre de 2024 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de suministro domiciliario de agua potable, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza fiscal nº 7.

Tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Llanos del Caudillo establece la Tasa por prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE.**Artículo 2º.**

1º) Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, ya sea directamente o en régimen de gestión indirecta a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local, del servicio, que se configura como de recepción obligatoria por los administrados, de recogida, transporte y tratamiento o eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y establecimientos, plantas o locales comerciales, industriales o fabriles.

2º) A los efectos de exacción de la Tasa no tendrán la consideración de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, y, en consecuencia, las personas o centros generadores habrán de proceder a su eliminación por sus propios medios cuando el Ayuntamiento no tenga establecido servicio específico al efecto para su depósito, vertido o retirada, los residuos industriales, escombros de obra, áridos y material desechado de construcción y materias contaminantes o contaminadas, corrosivas o peligrosas, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

III. SUJETO PASIVO.**Artículo 3º.**

1º) Serán Sujetos Pasivos de la Tasa, en calidad de Contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias o usufructuarias de los inmuebles, viviendas, alojamientos, establecimientos, plantas y locales comerciales, in-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



dustriales o fabriles en que se generen, o puedan generarse, basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos.

2º) Tendrán la condición de Sustitutos del Contribuyente quienes por cualquier título o derecho distinto de los anteriores de propiedad o usufructo, y, particularmente, de arrendamiento, e, incluso, en condición de meros precaristas, ocupen, habiten o utilicen de cualquier modo los inmuebles referidos en el apartado anterior.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1º) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º) Serán igualmente responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas anuales establecidas en función de la intensidad estimada de uso del servicio:

Elemento	Tarifa
a. Viviendas familiares	83,830491 euros
b. Establecimientos de hostelería	271,452622 euros
c. Establecimientos y locales comerciales, Industriales y fabriles	177,641560 euros
d. Depósito de residuos en vertederos para viviendas, establecimientos hosteleros y establecimientos comerciales	25,0000 euros

VI. DEVENGO.

Artículo 6º.

1º) Se devenga inicialmente la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que comience la prestación del servicio, entendiéndose producida ésta, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, desde el momento en que, una vez implantado, tenga lugar la puesta en funcionamiento del servicio.

2º) Los sucesivos devengos de la Tasa tendrán lugar el día primero de cada año natural, salvo alta en fecha posterior, en cuyo caso el devengo vendrá referido a la de ésta.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.

1º) No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

2º) En el caso de viviendas que permanezcan cerrados todo el año, la cuota tributaria que corresponda se reducirá a la mitad, previa solicitud del interesado.

3º) En el caso de viviendas propiedad de personas jubiladas que vivan solas en dicha vivienda, la cuota tributaria que corresponda se reducirá a la mitad, previa solicitud del interesado.

4º) En ningún caso a las bonificaciones contenidas en los apartados anteriores se les otorgará eficacia retroactiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**VIII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.****Artículo 8º.**

1º) En los treinta días hábiles siguientes al de devengo por vez primera de la Tasa, los Sujetos Pasivos formalizarán su inscripción en la correspondiente Matrícula, Censo o Padrón de Contribuyentes del Tributo mediante cumplimentación y presentación de declaración de alta, ingresando a la vez la cuota íntegra o prorrateada del periodo anual en que tenga lugar.

2º) Cuando se tenga conocimiento, bien sea de oficio o por comunicación de los propios interesados, de cualquier variación de los datos que figuren en la Matrícula o Censo, se practicarán las oportunas modificaciones, si bien sólo surtirán efecto a partir del periodo anual siguiente a aquel en que se produzcan.

3º) El pago de las cuotas se hará semestralmente, mediante puesta al cobro del correspondiente recibo emitido a partir de los datos obrantes en la Matrícula, Censo o Padrón.

Artículo 9º.

Si el Ayuntamiento acuerda la delegación en la Diputación Provincial de las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior serán de aplicación a las actuaciones llevadas a cabo por la Administración delegada.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 10º.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el Artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

X. DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el Artículo 65.2 de aquélla.

En Llanos del Caudillo, a 19 de diciembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, Andrés Antonio Arroyo Valverde.

Anuncio número 5265